



En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 03 tres de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. - - - -

VISTO: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/006/2021**, seguido en contra de la **C. CECILIA AVILÉS**, con número de **empleo 19063**, quien cuenta con nombramiento de **Secretaria** comisionada al Centro de Desarrollo Comunitario número 14 "El Briseño" dependiente del Departamento de Habilidades y Profesionalización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. - - - -

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización, Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número HP/83/2021, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra de la C. Cecilia Avilés, quien cuenta con nombramiento de Secretaria, del que se desprenden las supuestas faltas administrativas, mismas que consisten en lo sucedido el día 06 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno, la encausada Cecilia Avilés agredió de forma física y verbal a su compañera de trabajo la C. Susana Aragón Manzano, llamándole con palabras despectivas y groseras. Además, incumpliendo con indicaciones oficiales por parte de este Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; tales como no portar el cubrebocas al interior de su lugar de adscripción, no utilizar la credencial que la identifica como empleado de este Organismo Público Descentralizado. Derivado de lo anterior, cabe señalar que no se conduce de una manera correcta en el trato que les da a los usuarios que acuden al Centro de Desarrollo Comunitario número 14 "El Briseño", incidentes que se han repetido en varias ocasiones. - - - -

2. Con fecha 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiuno, la que suscribe, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la trabajadora Cecilia Avilés y faculté al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. - - - -

3. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Director Jurídico, Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de julio del 2021 y las 13:00 trece horas del día 30 treinta de julio del 2021, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 06 seis de julio del 2021; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, misma que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicha trabajadora produjo contestación de manera verbal, por su propio derecho, siendo así que, no fue representada por así deseárselo y considerarlo pertinente. ofreció los medios de prueba y convicción que consideró idóneos para acreditar lo manifestado en su contestación, habiendo quedado desahogadas las pruebas de descargo ofrecidas y cerrándose el



periodo de instrucción; por lo que se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace. - - - - -

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 81 inciso e), 82, 83, 84 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigente en este Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora. - - - - -

SEGUNDO. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución la Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, en su carácter de Jefe de Área comisionada al Departamento de Habilidades y Profesionalización, levantó reporte administrativo en contra de la C. Cecilia Avilés, al señalar: *“Que el día de hoy, siendo aproximadamente, las 08:08 ocho horas con ocho minutos, la Jefa de Área C. Susana Moreno Maldonado recibió una llamada telefónica de la C. Cecilia Avilés, quien manifestaba que sus compañeras del mismo centro ya no le permitían el acceso a la oficina del área médica, al cuestionarle el porqué de la situación, ella únicamente le comentó que siempre tenía la puerta abierta y siempre estaba pendiente de los usuarios que llegaban al centro. En ese mismo momento la C. Susana Aragón Manzano, quien funge como Promotor Infantil Comunitario, toma la llamada con la C. Susana Moreno Maldonado y le comenta que la C. Cecilia Avilés la estaba insultando incluso hasta llamarla pendeja. Es importante mencionar que no es primera vez, que la C. Cecilia Avilés, actúa de manera irrespetuosa hacia los compañeros.”* - - - - -

TERCERO. - Ofreciendo como prueba de cargo: DOCUMENTAL. - Consistente en el escrito original suscrito por la C. Susana Aragón Manzano, del cual se desprende el incumplimiento de obligaciones de la trabajadora Cecilia Avilés. Prueba esta de la que se corrió traslado a la trabajadora, con el fin de no dejarla en estado de indefensión. - - - - -

CUARTO. - En cuanto a la prueba ofertada por la Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización, Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de la prueba de cargo y descargo ofrecida dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, la misma se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que no fue objetada por la hoy encausada, con la cual se acredita plenamente los hechos que dieron origen y del que se desprende el presente procedimiento. - - - - -

QUINTO. - Por lo que se refiere a la trabajadora encausada, la misma produjo contestación de manera verbal, en su comparecencia a su audiencia de defensa, con verificativo las 13:00 trece horas del día 30 treinta de julio del 2021 dos mil veintiuno, señalando lo siguiente: *“En el momento no tengo ni el ánimo para estar desgastándome en chismes, debido a la situación que estamos pasando mi familia y yo, ya que mi esposo se encuentra muy enfermo, ante todo yo sigo con la mejor actitud y siempre positiva. Susy Aragón fue la que me empujo. La mayoría de las compañeras no traen cubrebocas, hace días yo coloque un letrero para que todas las personas ingresen al centro con el cubre bocas. Susy comenta que yo corte sábila, para hacerme un tratamiento en mi cabello, eso no es cierto, ya que no me atrevería a cortar de esa planta que esta seca y horrenda. Lo que quieren las compañeras, es que me desgaste, pero no tengo necesidad de estar metida en chismes, yo simplemente cumplo con trabajar lo que se me indica.”* - - - - -

SEXTO.- La trabajadora Cecilia Avilés, en su audiencia de defensa celebrada con fecha 30 treinta de julio del 2021 dos mil veintiuno, no ofreció ningún medio de prueba, únicamente manifestó argumentos que en nada le favorecen, al no poder desvirtuar las



imputaciones que se le hacen en el reporte administrativo levantado en su contra, y debido a los testimonios rendidos en actuaciones se advierte que todos son coincidentes, por lo que, las acciones de la trabajadora Cecilia Avilés son contrarias a su naturaleza, ya que no demuestra buen desempeño y denota su mala conducta hacia los compañeros y usuarios que acuden al Centro. -----

SÉPTIMO- Las faltas imputadas a la C. Cecilia Avilés, se demostraron con la ratificación del reporte administrativo, levantado con fecha 06 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno, hecha en audiencia del día 29 veintinueve de julio del año en curso, compareciendo a la misma, las CC. Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, Susana Moreno Maldonado y Susana Aragón Manzano, las cuales ratificaron firma y contenido de dicho documento. ---

Tiene aplicación al presente caso, el siguiente criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro:

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACION DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS. Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Amparo directo 1906/74. Laura Sainz Durán. 19 de junio de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 5105/74. Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González. 3 de septiembre de 1975. Cinco votos.

Amparo directo 2995/75. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de septiembre de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3270/82. Juana María Amelia de Lira de Lara de González. 9 de abril de 1984. Cinco votos.

Amparo directo 8921/83. Raúl Gudiño Lemus. 24 de mayo de 1984. Cinco votos.

Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis 19. Página 12.

OCTAVO.- Por lo tanto, analizada de una manera lógica, armónica y concatenada la prueba de cargo y descargo aportada y de que se allego a la Dirección Jurídica, con el fin de lograr esclarecer la verdad de los hechos; la que hoy resuelve estima que la trabajadora Cecilia Avilés, tomando en cuenta que la misma ya cuenta con antecedentes laborales ante la Dirección Jurídica, así mismo se desprende del expediente personal de la trabajadora citada, mismo que se tiene bajo resguardo del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, ambos de esta Institución, que a la misma le fueron instaurados diversos Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral, registrados bajo los siguientes números:

- Expediente número **RL/003/08**, instaurado en su contra, en virtud de haber alterado la bitácora correspondiente al día 28 de febrero del 2008, poniendo corrector líquido a una anotación hecha por su jefe inmediato, sin que tuviera el permiso para ello, determinándose con fecha 8 de abril del 2008, **una suspensión de su relación de trabajo de 8 días naturales.**
- Expediente número **RL/008/08**, instaurado en su contra, en virtud de no tener elaborados los formatos con los ingresos mensuales de talleres que le solicitó su jefe inmediato, actividad que cada mes se realiza, siendo responsabilidad de la trabajadora Cecilia Avilés, solicitando apoyo a una Auxiliar de Centro y en consecuencia distraendo las funciones del personal para sacar adelante su trabajo, mismo procedimiento en que se dictó resolución con fecha 4 de junio del 2008, **determinándose una amonestación y apercibimiento.**
- Expediente número **RL/009/11**, instaurado en su contra, en virtud de haber desobedecido las órdenes dadas por su superior jerárquico; así como faltarle el respeto, dirigiéndose hacia él con palabras groseras y altisonantes y no observar buena conducta, al no ser atenta para con los usuarios que debió atender en tiempo y forma, por lo que mediante resolución dictada con fecha 27 de octubre del 2011, se le impuso una sanción consistente en **Amonestación verbal y por escrito con copia para el expediente del trabajador.**
- Expediente número **P.A.R.L. DJ/007/12**, instaurado en su contra, en virtud de haber abandonado su lugar de trabajo el día 16 de agosto del 2012, sin permiso ni autorización por parte de su jefe inmediato o aviso previo, determinándose con fecha 19 de septiembre del 2012, **una suspensión de su relación de trabajo de 8 días naturales.**

- Expediente número **P.A.R.L. DJ/23/2013**, instaurado en su contra, el cual no se le dio el seguimiento correspondiente, en virtud de estar fuera de la temporalidad que establecía el entonces artículo 77 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- Expediente número **P.A.R.L. DJ/013/2015**, instaurado en su contra, en virtud de diversos escritos de quejas de ciudadanos usuarios de los servicios que se brindan en el Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar", en específico del grupo de la tercera edad, de las clases de baile y kárate, dándoles malos tratos y decirles palabras altisonantes y despectivas, así como dar mal la información de los programas que se tienen en dicho Centro, procedimiento dentro del cual se promovió la prescripción, y se determinó con fecha 13 de octubre del 2015, **exhortar y conminar a la C. Cecilia Avilés para que observe buena conducta, ser atenta y cordial con los usuarios y compañeros de trabajo y cumpla con sus obligaciones.**
- Expediente número **P.A.R.L. DJ/024/2017**, instaurado en su contra, en virtud de haber borrado en tres ocasiones el letreo del consultorio psicológico, sin estar autorizada para ello, dentro del Centro de Desarrollo Comunitario número 14 "El Briseño", determinándose con fecha 24 de enero del 2018, **una suspensión de su relación de trabajo de 1 día natural.**
- Expediente número **P.A.R.L. DJ/029/2017**, instaurado en su contra, en virtud de no haber firmado de enterada en el memorándum número P/206/17, donde se le indica que el espacio del CDC No. 14 rotulado como "Oficina" le sería asignado para desempeñar sus funciones y que el espacio rotulado como "Área Médica y Psicología" sería ocupado por personal del Área Médica y Psicología, determinándose mediante resolución dictada con fecha 29 de enero del 2018, no fincar responsabilidad a la C. Cecilia Avilés.
- Diversos escritos de quejas de usuarios y otras personas más, presentados en diversas fechas en contra de la C. Cecilia Avilés por su mal actuar hacia ellos.
- Reporte administrativo levantado con fecha 3 de marzo del 2008, por la L.T.S. María Elena Pérez Orendain, Jefa de Zona 5, en esa fecha, en virtud de que la C. Cecilia Avilés alteró la bitácora en el registro de entrada correspondiente al día jueves 28 de febrero del 2008, correspondiente al Centro de Desarrollo Comunitario número 20 "Arenales Tapatíos".
- Reporte Administrativo levantado con fecha 21 de noviembre del 2013, por la Lic. María Alejandra Patiño Elizondo, Jefa del Departamento de Promoción y Desarrollo Comunitario y jefa inmediata de la trabajadora Cecilia Avilés, por haber abandonado su lugar de trabajo, acudiendo únicamente a registrar entrada y salida de labores al Módulo 12 de Diciembre, siendo reportado por la L.T.S. Ángela Torres Molina.
- Reporte Administrativo levantado con fecha 28 de enero del 2014, por la Lic. María Alejandra Patiño Elizondo, Jefa del Departamento de Promoción y Desarrollo Comunitario y jefa inmediata de la trabajadora Cecilia Avilés, por alterar la disciplina del lugar de trabajo, específicamente interrumpir una reunión que tenía la L.T.S. Graciela García Rodríguez, con adultos mayores.
- Extrañamiento levantado por la Lic. María Alejandra Patiño Elizondo, Jefa del Departamento de Promoción y Desarrollo Comunitario y jefa inmediata de la trabajadora Cecilia Avilés, de fecha 29 de abril del 2013, en virtud de no reportar los ingresos en tiempo y forma, no tener los recibos y dinero físicamente el día 29 de abril del 2013, cuando se le hizo visita de supervisión por la Contraloría y jefa inmediata, acudiendo a su domicilio a recoger los recibos.
- Extrañamiento levantado el día 24 de agosto del 2011, por la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, Lic. Victoria Valeria Vila Velázquez, en virtud de consumir alimentos en el área de trabajo y donde se le hizo del conocimiento que no debería de consumir, haciéndolo en varias ocasiones, a pesar de contar con área de comedor en el Centro de Desarrollo Comunitario número 10, el cual se encuentra en las mismas instalaciones de la entonces Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Unidad Francisco Sarabia, dejando que se echen a perder los alimentos en el área de trabajo, ya que no los guarda ni recoge lo que le sobra, siendo además falta de higiene ya que la oficina se llena e moscas y malos olores.
- Apercibimiento verbal, hecho con fecha 27 de julio del 2010, por parte del Lic. Mario Alberto Esquivel Tello, en esa fecha fungiendo como Encargado de la Unidad Francisco Sarabia de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en virtud de no tener actualizado el padrón de usuarios, el informe estadístico de violencia y todo lo relacionado a sus actividades.
- Expediente número **RL/021/2018**, instaurado en su contra, dicha trabajadora abandonó o se retiró de su lugar de trabajo, el día 9 de octubre del 2018, sin permiso ni autorización de su jefa inmediata, argumentando tener cita en el IMSS, pero sin comprobarlo previamente con el documento idóneo, sin que tuviera el permiso para ello, determinándose con fecha 30 de octubre del 2018, **una suspensión de su relación de trabajo de 8 días naturales.**

En todos los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral ya citados, además de las sanciones impuestas a la trabajadora encausada Cecilia Avilés, a la misma se le apercibió que en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicaría todo el rigor de la ley.

NOVENO. - Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y **tomando en cuenta las reincidencias de la trabajadora encausada** en las faltas administrativas e incumplimiento de sus obligaciones laborales y por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes: - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** a la trabajadora encausada **CECILIA AVILÉS**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACIÓN DE TRABAJO DE 08 OCHO DÍAS HÁBILES**, siendo específicamente el día 09 nueve al 18 dieciocho del mes de agosto del 2021 dos mil veintiuno, debiendo reanudar labores precisamente el día 19 diecinueve de agosto del presente año, apercibiéndola para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 fracciones I, II, III y XVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y artículo 134 fracciones I, III, IV y VII de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la Ley. - - - -

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución al Departamento de Habilidades y Profesionalización, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -

NOTIFÍQUESE personalmente a la trabajadora encausada **CECILIA AVILÉS**, con número de empleado 19063, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. - - - -

Así lo resolvió la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82, 83 y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. - - - -



Maestra Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.